

INFORME SECRETARIAL: 02 de Marzo de 2021 al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-00258** informando que la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 de Cali, y tarjeta profesional No 258.258 del C.S. de la J., y LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES propone excepción previa denominada **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORTE NECESARIO**, solicitando la vinculación de los beneficiarios del causante, a saber sus hijos menores; MIGUEL ORLANDO MONTAÑO ACOSTA, STELLA MONTAÑO, JUAN CARLOS MONTAÑO Y YEIMY ANDREA MONTAÑO PARDO.

Al respecto, el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía del Art. 145 CPTSS dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

En tanto los beneficiarios del causante a saber sus hijos menores; MIGUEL ORLANDO MONTAÑO ACOSTA, STELLA MONTAÑO, JUAN CARLOS MONTAÑO Y YEIMY ANDREA MONTAÑO PARDO pueden verse eventualmente afectadas por las resultas del presente, y en aras de trabar en debida forma la Litis se declara prospera la excepción previa propuesta y se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP.

Secretaria proceda a elaborar notificación personal a los vinculados en calidad de Litis consortes por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme Artículo 612 CGP que modificó el Artículo 269 de la Ley 1437 de 2011.

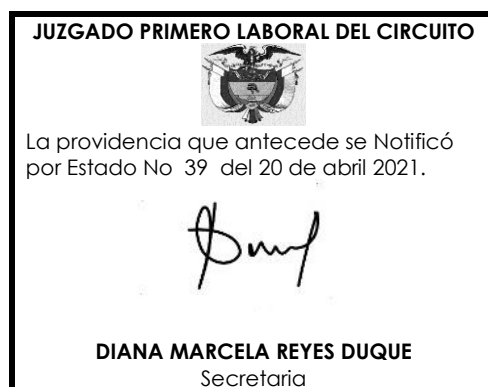
Integrado el contradictorio en debida forma ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: 03 de Marzo de 2021 al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-00660** informando que la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 de Cali, y tarjeta profesional No 258.258 del C.S. de la J., y LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 77CPTSS modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia art. 80 CPTSS, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (02:00 PM) del día **VEINTINUEVE** (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: 02 de Marzo de 2021 al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-00675** informando que la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 de Cali, y tarjeta profesional No 258.258 del C.S. de la J., y LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem, omite emitir pronunciamiento expreso, sobre los hechos contenidos en numeral (13) el escrito de subsanación de demanda. Adecue
3. El escrito de contestación allegado se presenta incompleto, lo que impide su revisión y visualización integral. allegue el escrito de contestación en debida forma.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 03 de Marzo de 2021 al Despacho, el proceso ordinario laboral No. **2019-00887** informando que la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 de Cali, y tarjeta profesional No 258.258 del C.S. de la J., y LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 77CPTSS modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia art. 80 CPTSS, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (11:00 AM) del día **VEINTINUEVE** (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 02 de Marzo de 2021 al Despacho, el proceso ordinario No. **2019-00927** informando que la demandada allegó escrito de contestación dentro del término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las Doctoras MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 de Cali, y tarjeta profesional No 258.258 del C.S. de la J., y LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J. como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, se observa que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal previsto en el artículo 77CPTSS modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007 y si hay lugar a ello audiencia art. 80 CPTSS, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana (09:00AM) del día **VEINTINUEVE** (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de Abril de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-01134**, con memorial allegado vía correo electrónico el día 26 de enero de 2021. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto la Doctora IVON MARCELA MORENO SÁNCHEZ, en calidad de apoderada de los herederos del causante señor JOSÉ DAVID PAREDES CIFUENTES (Q.E.P.D), allegó vía correo electrónico el pasado 26 de enero de los corrientes un memorial informando el fallecimiento de quien era el demandado en el presente proceso así como de la cancelación de matrícula del Depósito de América. En consecuencia de la documental allegada **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 39 del 20 de abril 2021.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de Abril de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019-01232**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por MARCELA PORTILLA PORTILLA, contra COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS Representadas legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o dirección física suministrada junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de Abril de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria radicada bajo el No. **2019-01320**, con solicitud de corrección o aclaración de proveído anterior. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante allega memorial vía correo electrónico solicitando se sirva corregir y/o aclarar la providencia de fecha 16 de diciembre de 2020, notificada en estado No.99 el 18 de diciembre de 2020, mediante la cual se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada, ello con la finalidad de establecer que la diligencia de notificación personal de la parte demandada también se podrá llevar a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. En consecuencia el despacho procede ACLARAR el numeral tercero del Auto admisorio de demanda de fecha 16 de diciembre de 2020, quedando del siguiente tenor:

(...)

“TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o dirección física suministrada junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.”

Por lo que el presente hace parte integral del auto admisorio de demanda, queda incólume en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dm', enclosed within a faint rectangular border.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de Abril de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00035**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por GUSTAVO BUSTOS TRONCOSO, contra TELEPERFORMANCE SE y TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS representadas legalmente por JUAN CARLOS HINCAPIÉ GÓMEZ o quien haga sus veces. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a través de su representante legal siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o dirección física suministrada junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de Abril de 2021 al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2020-00046**, con subsanación de demanda allegada en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinte (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 CPTSS, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia instaurada por ROCIO SÁNCHEZ RINCÓN, contra CARLOS EDUARDO PINZÓN OSORIO. Tramítese la actuación conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada a siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o dirección física suministrada junto con los anexos que deban entregarse para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 39 del 20 de abril 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria